



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las causas CSJ 475/2012 (48-C)/CS1 “Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis” resuelta el 27 de diciembre de 2012, y CCC 5718/2018/1/CS1 “Amarilla, Sebastián s/abuso sexual (art. 119, 1º párrafo del C.P.). Damnificado: E.M.A.”, del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, oído lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Colegio de Jueces de Villa Constitución, Distrito Judicial n° 14 de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.